



RESOLUCION DIRECTORAL N° 126-2025/GRLL-GRS-RISSC

Huamachuco, 12 de febrero de 2025

**Visto:** El Memorandum N° 0157-2025-GRLL-GGR-GRS-RSC-D.E., de fecha 11 de febrero de 2025, en la cual la Dirección Ejecutiva de la Red Integrada de Salud Sánchez Carrión, que contiene el Oficio N° 101-2025/GRLL-GRS-RISSC/RR-HH., de fecha 10 de febrero de 2025, emitido por la Unidad de Recursos Humanos, de acuerdo al Informe Técnico N° 020-2025-GRLL-GRS/RISSC/RR-HH/ISGL, de fecha 06 de febrero del 2025, se declare improcedente el Destaque por Salud a la servidora TEC. ENF. MARIA DONATILA GIL PEÑA, personal nombrado del Hospital Leoncio Prado de la Unidad Ejecutora 406 Salud Sánchez Carrión, Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión, Región La Libertad, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la **Constitución Política del Perú**, vela por la defensa de la Persona Humana y el respeto de su dignidad, protege al niño, al adolescente, a la madre y al anciano con la finalidad de garantizar la unidad familiar; en consecuencia, la persona humana es el Fin Supremo de la Sociedad y del Estado y considerando la petición formulada por él recurrente, y afín de garantizar la salud del servidor;

Que, el artículo 75° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, preceptúa que el desplazamiento de un servidor para desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad, debe efectuarse teniendo en consideración su formación, capacitación y experiencia, según su grupo y nivel de carrera; a su vez, el artículo 80° señala que, el destaque consiste en el **desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de esta debidamente fundamentada**, para **DESEMPEÑAR FUNCIONES ASIGNADAS POR LA ENTIDAD DE DESTINO** dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen;

Que, el **Destaque es la acción administrativa** que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor nombrado a otra entidad, para desempeñar funciones asignadas en la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional, petición de parte que debe estar debidamente fundamentado y que debe de **oficializarse con Resolución del titular de la entidad de origen y tiene carácter temporal**, por lo que es conveniente tomar en consideración para los fines de Ley;

Que, el **Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP** (aprobado mediante Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP) regula, de manera **detallada**, las condiciones que deben ser observadas para la realización del destaque. Así, dispone que este se produce con conocimiento y aceptación previa de la entidad de origen y que se formaliza mediante resolución de **Titular de la entidad de destino**, además de establecer los casos en que procede regular el procedimiento correspondiente. **Asimismo**, establece las formas por las que procede el Destaque: " ...A **solicitud del servidor**; **Procede cuando está debidamente fundamentada por razones de salud del de su conyugue o de sus hijos o por unidad familiar**". El referido manual establece la mecánica operativa que debe observarse la ejecución de una acción administrativa de destaque;

Que, la **Ley N°26842 "Ley General de Salud"**, reconoce la responsabilidad del Estado para regularla, vigilar y promover la protección de la salud, establece los derechos, deberes y responsabilidades concernientes a la salud individual, además que la salud pública es Responsabilidad del Estado;

Que, la mediante **Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo**, con D.S. N°005-2012-TR, tiene carácter imperativo para las entidades del Estado, de promover una cultura de **prevención de riesgos laborales**, debiendo implementar adecuadamente un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud del Trabajo, brindando condiciones adecuadas, realizando **vigilancia a los ambientes laborales**, medidas de **prevención de enfermedades profesionales**, que presenten riesgos ocupacionales para sus trabajadores, entre ellos, la exposición a riesgos biológicos, químicos, ergonómicos(La Ergonomía es el estudio sistemático de las personas en su entorno de trabajo con el fin de mejorar su situación laboral, sus condiciones de trabajo y las tareas que realizan), psicosociales, condiciones inseguras, actos inseguros entre otros;

Que, los principios desarrollados en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28175, Ley del Empleado Público (LMEP), encontramos que el empleo público estará regido por los principios del derecho laboral tales como el de igualdad de oportunidades sin discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución e interpretación más favorable al trabajador en caso de duda;

Que, en tal medida, al ser el destaque una **modalidad de desplazamiento que se efectúa a solicitud de la entidad de destino o a solicitud del servidor**, como en el presente caso de análisis, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, concordante con lo dispuesto en el Manual Normativo de Personal, corresponde que se emita la **Resolución del Titular para la formalización correspondiente**, adjuntándose la respectiva **acción de personal**;

Que, con Oficio N° 001-2025/GRLL-GRS/GERESA-LL/RISSC/CDR., de fecha 30 de enero de 2025, el Comité Evaluador de Destaque y de Rotación de la Red Integrada de Salud Sánchez Carrión, alcanza los resultados de la evaluación del expediente de destaque de la servidora TEC. ENF. MARIA DONATILA GIL PEÑA, el cual indican que se declare **IMPROCEDENTE**, en mérito a que, señalan que: Según Informe Médico de fecha 11-12-2024, se evidencia los diagnósticos de cervicalgia y síndrome cervicobraquial, recomendándose continuar con terapia física, no viajes de tramos largos y no se recomienda trabajos en altura. Las dos últimas recomendaciones, según evaluación médica, no guardan relación con los diagnósticos registrados y tampoco se ha registrado la frecuencia de las terapias físicas realizadas. En los informes médicos de fecha 03-03-2022 y 20-09-2022, se registran diagnósticos de cardiopatía isquémica y dislipidemia mixta, se desconoce el estado actual de dichas patologías y controles en los últimos 6 meses. En tal sentido, se sugiere improcedente la solicitud de destaque, como recomendación se sugiere actualizar informes médicos sobre la patología de cardiopatía isquémica e informe sobre la frecuencia de las terapias físicas realizadas. Asimismo, coordinar con jefe inmediato los permisos correspondientes para acudir a controles en la ciudad de Trujillo de ser necesarios;

Que, finalmente, debe advertirse que cualquier acto administrativo debe ser inspirado en el respeto a la persona humana y sus derechos por cuanto ello constituye **leit motivu del Estado (motivo central)**, conforme lo prescribe el **artículo 1º de la Constitución Política del Perú del Estado**; por ello las **normas administrativas deben ser interpretadas lo más favorable a la ADMISIÓN Y DECISIÓN FINAL DE LA PRETENSIONES DE LOS ADMINISTRADOS**, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la **exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento**, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público, conforme lo dispone el **acápito 1.6 del numeral 1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General**;

Estando a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos, con la visación de la Oficina de Asesoría Legal Interna de la Red de Salud Sánchez Carrión y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N°27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, la Constitución Política del Perú, D. Leg. 276, D.S. N°005-90-PCM, Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP, aprobado con R.M. N°013-92-INAP/DNP, Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Gerencial Regional N°1724-2010-GR-LL-GGR/GRSS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Sánchez Carrión, Resolución Ejecutiva Regional N°641-2024-GR-LL/GOB y con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º. – DECLARAR improcedente** la renovación de Destaque, a la servidora TEC. ENF. MARIA DONATILA GIL PEÑA, personal nombrado del Hospital Leoncio Prado de la Unidad Ejecutora 406 Salud Sánchez Carrión, con código AIRHSP N° 000056, Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión, Región La Libertad, por las razones expuesta en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º. - Notificar** la presente Resolución a las instancias, niveles pertinentes e interesado en el modo y forma de Ley.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE**

CAAI/MJTV/  
C c. Archivo.



GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD  
RED INTEGRADA DE SALUD SÁNCHEZ CARRIÓN  
M.C. Carlos A. Alvirto Infante  
DIRECTOR EJECUTIVO  
GMP 87293 RNA A10628

RED DE SALUD  
SÁNCHEZ CARRIÓN  
Es Copia Fie del Original

Francisca Oliva Palomares  
Fedatario 19 FEB. 2025  
Reg N° 026 Fecha